



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

Rosario, 16 de junio de 2009

VISTO los convenios de intercambio académico que realizan las Facultades Regionales y la Unidad de Relaciones Internacionales en el ámbito de las Relaciones Internacionales y de Cooperación con Universidades Extranjeras, Centros de Investigación y Organismos Extranjeros generando intercambio de alumnos, y

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Relaciones Internacionales viene desarrollando una política orientada a potenciar el intercambio académico de alumnos con Universidades Extranjeras, Centros de Investigación y Organismos Extranjeros, con el objetivo de ampliar la formación de los alumnos en las áreas académica, de investigación científica y de desarrollo e innovación tecnológica.

Que una de las claves del intercambio académico de alumnos radica en la incorporación de nuestros estudiantes de manera temporal en Universidades y Centros de Investigación extranjeros y la recepción de pasantes de esas mismas instituciones, lo cual sirve para establecer lazos beneficiosos para las partes.

Que en la mayoría de las Universidades extranjeras reconocen las actividades que realizan sus alumnos en el exterior.

Que con motivo de esta realidad, se hace necesario dictar una norma a través de la cual se reconozca la actividad académica realizada por nuestros alumnos en el extranjero y la de los pasantes extranjeros.

Que la presente fue solicitada por los representantes de Relaciones Internacionales de todas las Facultades Regionales y Regionales Académicas.

Que esta es una situación no prevista de acuerdo a la Ordenanza 908 (Reglamento de Estudios), en su Capítulo 1 (Disposiciones Generales), artículo 1.4. (Situaciones no previstas), por lo cual la presente debe aprobarse como una Resolución del Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Nacional.

Por ello y atento a las atribuciones otorgadas por el artículo 85° del Estatuto Universitario.



*Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario*

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL ROSARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Todo alumno que participe de un intercambio académico en una Universidad u organismo extranjero (o en el exterior) o en otra Universidad Argentina, a partir del presente ciclo lectivo será considerado como alumno de intercambio.

ARTICULO 2º.- A tal efecto se aceptará la certificación firmada por autoridad competente que el mismo entregue a la Secretaría Académica de su Facultad o Regional Académica. Dicha certificación deberá ser traducida por la Unidad de Relaciones Internacionales de Rectorado. Debiendo figurar los siguientes datos en la certificación: duración del intercambio, fecha de inicio y de finalización, motivo del intercambio, si se realizó en el marco de un convenio, etc.

ARTICULO 3º.- El alumno de intercambio mantendrá su condición de alumno regular mientras dure su beca de intercambio. Al retornar a la Universidad, se le otorgarán los plazos que sea necesario para regularizar materias pendientes. Como así también se le prorrogará la regularidad de las materias ya cursadas por un lapso similar al que estuvo ausente.

ARTICULO 4º.- El alumno de intercambio podrá solicitar que se considere la actividad académica realizada en el exterior, de acuerdo a lo normado en la Ordenanza 908 (Reglamento de Estudios). La misma también podrá ser reconocida como Práctica Profesional Supervisada, con acuerdo del Departamento de Especialidad correspondiente.

ARTICULO 5º.- Todo alumno extranjero o de otra Universidad Argentina que participe de un intercambio académico con nuestra Universidad a partir del presente ciclo lectivo será considerado como pasante de intercambio o estudiante de intercambio, de acuerdo a la tarea que venga a realizar, pasantía o cursado respectivamente.

ARTICULO 6º.- Todo pasante de intercambio será inscripto en la Facultad que lo reciba, para que quede registro de su actividad académica, y su posterior certificación.

ARTICULO 7º.- El pasante de intercambio podrá cursar materias y participar en Centros o Grupos de Investigación. Las materias que curse deberán ser certificadas por la Facultad Regional respectiva y la Universidad Tecnológica Nacional, para que dicha actividad académica pueda ser reconocida por la Universidad a la que pertenece.



Ministerio de Educación
Universidad Tecnológica Nacional
Facultad Regional Rosario

ARTICULO 8º.- A partir de la presente, se deberá adecuar en el sistema informático que se utiliza en cada Regional (en la mayoría se utiliza el Sysacad) la figura de pasante o alumno de intercambio, para que pueda ser utilizado en forma homogénea en todas las regionales.

ARTICULO 9º.- Los estudiantes que provengan de países que no sean de habla hispana, deberán acreditar mediante examen internacional de ELE (Español Lengua Extranjera) un nivel intermedio del idioma español. Exigencia que es requisito en toda beca.

ARTICULO 10º.- Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN Nº 311/2009

UTN
FAC. REG. ROS.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

[Signature]
Ing. Rubén F. CICCARELLI
Decano

[Signature]
Ing. Mateo RODRÍGUEZ VOLTÁ
Secretario Académico

IRMA HAYDEE BAREA
JEFE DEP. MESA DE ENTRADAS

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL